

MIÉRCOLES, 15 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 32

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

CVE-2017-1174 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 11, reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal. Expediente 201/2016.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Riotuerto de fecha 21 de noviembre de 2016, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal número 11, reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal, cuyo texto íntegro consolidado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA FISCAL Nº 11, REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1 985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1 988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 6.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

MIÉRCOLES, 15 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 32

Epígrafe 1.- Asignación de sepulturas y nichos:

- a) Nichos perpetuos, por cada uno: 670,00 euros.
- b) Sepulturas suelo, cada hueco y un máximo de dos: 300,00 euros/hueco.

Epígrafe 2.- Asignación terrenos para panteones:

- a) Panteones por 3m x 3m: 188 euros/metro cuadrado.

Epígrafe 3.- Permisos de construcción de panteones y sepulturas:

- a) Se solicitarán los correspondientes permisos de obras: Según presupuesto.

Epígrafe 4.- Columbarios:

- a) Por columbario: 385,00 euros.

Artículo 7.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.-

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2016 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Santander.

La Cavada, 6 de febrero de 2017.

El alcalde,

Alfredo Madrazo Maza.

2017/1174

CVE-2017-1174